



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)¹

Ref. Prueba anticipada Nro. 11001-40-03-047-2021-00761-00
Interrogatorio de parte

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al auto² inadmisorio del 2 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. A lo solicitado en el numeral 1, nótese que no **acreditó el requisito de procedibilidad**, establecido en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 «[...], salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. [...], sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. [...]**» [Negrilla fuera del texto].

2. Así mismo, no acato lo requerido en el numeral 3, ya que no indicó la dirección física o electrónica de notificación del demandado [convocado] Franklin Domingo Cardozo Ramírez, argumentando su desconocimiento, motivo por el cual solicitó su emplazamiento. Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el art. 200 del C.G.P. «*Citación de la parte a interrogatorio. El auto que decreta el interrogatorio de parte extraprocesal se notificará a esta personalmente; [...]*» [Negrilla fuera del texto], se torna **improcedente** la solicitud de emplazamiento del citado.

Por tal razón, el juzgado **Resuelve:**

Primero. **RECHAZAR** la anterior demanda de la referencia.

Segundo. Hágase entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 002 de 19 de enero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² 009AutoInadmiteDemanda202100761

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c23b1d8620f615b0b3019c987843c2d99f9ecaea27b9f3af272585f977775ce**

Documento generado en 18/01/2022 08:11:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>